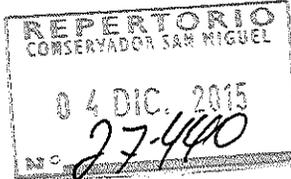


PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 21.222/-  
Jsm/ot369760.15

CONTRATO DE COMPRAVENTA

LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS  
DE CHILE

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR/

06-11-2015

En Santiago, República de Chile, a seis de Noviembre del año dos mil quince, ante mí, NESTOR RIQUELME CONTRERAS, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comparecen: por una parte y como vendedora LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS DE CHILE, entidad religiosa de derecho público, regida por la ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho y su reglamento, con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia número mil cuatrocientos veintitrés, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, rol único tributario número sesenta y cinco millones ~~5.409.870-0~~

cuatrocientos nueve mil ochocientos setenta guión cero,  
representada legalmente por don RICARDO CHRISTIAN CHACÓN  
ZÚÑIGA, chileno, casado, contador, cédula nacional de  
identidad número diez millones ciento ochenta y cuatro mil  
setecientos sesenta y nueve guión uno, del mismo  
domicilio, en adelante también "la Vendedora"; y, por la  
otra y como compradora, FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, persona jurídica de derecho  
privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número  
setenta millones quinientos setenta y cuatro mil  
novecientos guión cero, 70.574.900-0 representada legalmente por su  
Directora Ejecutiva, doña ORIELE ROSSEL CARRILLO, chilena,  
casada, sicóloga, cédula nacional de identidad número once  
millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y  
uno guión tres, ambas con domicilio en calle Alonso Ovalle  
número mil ciento ochenta, comuna y ciudad de Santiago,  
Región Metropolitana, en adelante también "la Compradora";  
Vendedora y Compradora en conjunto denominadas "las  
Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes  
acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:  
PRIMERO: LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS  
ÚLTIMOS DÍAS DE CHILE, es dueña del inmueble  
correspondiente al sitio número veintiséis "A", formado  
por la fusión de los sitios veintiséis y veintisiete de la  
manzana Q, ubicado en Avenida Tomé número cero  
cuatrocientos diez, comuna de La Granja, según plano  
número siete mil doscientos cincuenta y cuatro, Rol de  
Avalúo número cinco mil ciento ochenta y tres guión  
treinta y dos, y que deslinda: AL NORTE, en veinte metros  
con sitios treinta y tres y treinta y cuatro de la manzana

C

ROL:  
5.183-32

7101 vlt  
5.613  
2010

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



Q; AL SUR, en veinte metros con calle Tomé; AL ORIENTE, en cincuenta y un metros cincuenta y siete centímetros con sitio veinticinco de la manzana Q; y AL PONIENTE, en cincuenta y un metros cincuenta y cinco centímetros con sitio veintinueve de la manzana Q. Lo adquirió por compra a la Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, según consta en escritura otorgada en la Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha veintiocho de abril del año dos mil diez. El inmueble quedó inscrito a fojas siete mil ciento una vuelta, número cinco mil seiscientos trece del Registro de Propiedad del año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. SEGUNDO: Por el presente instrumento, LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS DE CHILE, representada en la forma señalada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, la que representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí la propiedad a la que se alude en la cláusula primera de este instrumento. TERCERO: El precio de la compraventa es la cantidad de doscientos ochenta y tres millones seiscientos mil pesos, que la Compradora paga a la Vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo, a su entera y total satisfacción. CUARTO: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todo lo edificado, construido y plantado, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de su impuesto territorial, consumos de agua, luz y gas,

respondiendo la Vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley.

**QUINTO:** Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito.

**SEXTO:** La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la Compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta.-

**SÉPTIMO:** Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la Compradora.

**OCTAVO:** Las partes confieren mandato a los abogados señores Guido Vicuña Gajardo y Cristina Miranda Ruiz, para que actuando uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los abogados señores Andrés Wagner Mayr-Melnhof y Francisco Javier Nualart Vittini, puedan ejecutar los actos que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias.

**NOVENO:** Las partes dejan expresa constancia que la venta del inmueble materia y objeto de esta compraventa no se encuentra afecto al Impuesto al Valor Agregado IVA, conforme a lo establecido en la letra m) del

Nota.

artículo octavo de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. DÉCIMO: Se ~~faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente y ante toda otra autoridad u organismo.~~ UNDÉCIMO: Mediante este acto, la Vendedora declara que encargó a don **ROBERTO SOUPER QUINTEROS**, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos treinta y seis mil quinientos veinte guión K, ofertar, vincular e intermediar en la venta del inmueble individualizado en la cláusula primera del presente contrato. La Compradora declara estar en conocimiento de esta intermediación y se obliga al pago de una comisión correspondiente al dos por ciento del valor de venta del inmueble, que asciende a la suma total de **cinco millones seiscientos setenta y dos mil pesos**, de la que deberá retenerse un diez por ciento de impuesto conforme a la ley, y que se pagará a través de un cheque nominativo extendido a su nombre y que le será entregado una vez que se acredite que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Compradora libre de todo gravamen, prohibición, litigio o embargo, mediante los certificados que emita al efecto el Conservador de Bienes Raíces respectivo y contra entrega del documento tributario de rigor. DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia. PERSONERÍAS: La personería de don **RICARDO CHRISTIAN CHACÓN ZÚÑIGA**, para representar a **LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE**

LOS ÚLTIMOS DÍAS DE CHILE consta en escritura pública de fecha diez de agosto de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de doña ORIELE ROSSEL CARRILLO para representar a FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR consta de mandato especial de fecha tres de abril de dos mil catorce, otorgado en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Cristina Miranda Ruiz.- ANTECEDENTES: SE DEJA CONSTANCIA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: **CONTRIBUCIONES:** "SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Fecha de Emisión: seis de Noviembre de dos mil quince. Válido para el Segundo Semestre del dos mil quince. Comuna: **LA GRANJA**. Número de Rol: **cinco mil ciento ochenta y tres - treinta y dos**. Dirección o Nombre de la Propiedad: **TOME cero cuatrocientos diez IMOS M CONCHA**. Destino de la Propiedad: **HABITACION**. Avalúo Exento de Impuesto: noventa y seis millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos cuatro pesos. El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por lo tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma ilegible Ernesto Terán Moreno - Subdirector de Avaluaciones - Servicio de Impuestos Internos".- Conforme.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del  
Oficio, bajo el número veintiún mil doscientos veintidós.

Doy fe.-



ORIELE ROSSEL CARRILLO  
pp. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

4



RICARDO CHRISTIAN CHACÓN ZÚNIGA  
pp. LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE  
LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS DE CHILE



AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLE-  
CIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402  
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

30 NOV 2015

Rep. 21222  
Copias 3  
M J  
F 3/12/15

